



## RESOLUCIÓN PA-47/2018, de 23 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-20/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El día 15 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 16 de febrero de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES (SEVILLA) que se adjunta de aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior (PERI), que afecta al perímetro delimitado por el PGOU, para el sector SUNC-1 de este municipio. En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe interpretarse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía.



"Tampoco aparece en dichos sitios de Internet el planeamiento urbanístico en vigor, siendo preceptivo tener publicado todo el planeamiento general y de desarrollo en vigor.

"Por tanto se ha producido el incumplimiento de la obligación de publicidad activa del mencionado Ayuntamiento en relación con la obligación de publicar el planeamiento urbanístico en virtud de la Ley de Transparencia y de lo dispuesto en el artículo 70 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, introducido por la Disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que dispone que 'Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración'".

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 38, de 16/02/2017, en el que se publica Edicto de 7 de noviembre de 2016 del Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales, por el que se anuncia la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior (PERI), que afecta al perímetro delimitado por el PGOU, para el sector SUNC-1 de ese municipio, así como la apertura de un trámite de información pública en relación con el mismo, durante el cual podrá ser examinado el expediente correspondiente en las dependencias municipales. Asimismo, se adjunta copia de una captura de pantalla de la página web del mencionado Ayuntamiento -no se advierte la fecha de captura- en la que en la pestaña de "Delegaciones Municipales" no se aprecia publicada ningún tipo de información en relación con los hechos denunciados, figurando únicamente el teléfono y la dirección del Ayuntamiento.

**Segundo.** El 21 de marzo de 2017 el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, sin que hasta la fecha se haya presentado por parte del Ayuntamiento ningún tipo de alegación al respecto.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”*

En el asunto que nos ocupa, son dos los hechos sobre los que versa la denuncia. En primer lugar, se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, por la ausencia de publicidad activa en la tramitación del “Plan Especial de Reforma Interior (PERI), que afecta al perímetro delimitado por el PGOU, para el sector SUNC-1”, del término municipal de Los Corrales. Por otro lado, se denuncia la ausencia de publicación de la documentación que integra el planeamiento urbanístico vigente de dicho municipio, que debería ser igualmente objeto de publicación por medios telemáticos, aduce la asociación denunciante, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

**Tercero.** El primero de los hechos denunciados hace referencia al incumplimiento de lo previsto en el art. 13.1 e) LTPA, precepto por el cual los sujetos incluidos en el ámbito de la LTPA están obligados a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al periodo de información pública durante su tramitación. La publicidad activa derivada de la normativa de transparencia supone ofrecer a la ciudadanía la ocasión de conocer los mismos documentos que son expuestos presencialmente a la ciudadanía pero a través de su difusión en la página web del órgano concernido.

Esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

La Sección 6ª del Capítulo IV de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), regula el trámite de audiencia y participación durante la elaboración y aprobación de los instrumentos de planeamiento -los "Planes Especiales" están incluidos en el listado de instrumentos de ordenación urbanística establecido en el artículo 7.1 b) LOUA, y más concretamente aparecen mencionados como un instrumento de planeamiento dentro de los Planes de Desarrollo-. En concreto, el artículo 39.1 de dicha Ley dispone al respecto: *"Deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio o municipios afectados: a) El anuncio de la información pública que debe celebrarse en los procedimientos sustanciados para la aprobación de instrumentos de planeamiento y de sus innovaciones..."*. Y, por su parte, el apartado tercero del mismo artículo 39 establece la siguiente obligación: *"La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para*



*incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitarán su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.”*

Y finaliza el reiterado art. 39 LOUA, estableciendo que “[e]n el trámite de información pública de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3”.

Es pues esta exigencia legal de acordar el trámite de información pública la que activa la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que dispone la normativa sectorial a través del marco jurídico de transparencia, en concreto, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA, como se ha expuesto.

En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento de Los Corrales no ha efectuado ningún tipo de alegación en relación con la ausencia de publicación señalada. Y desde este Consejo ha podido comprobarse (fecha de acceso: 15/05/2018) que en la página web municipal no se encuentra publicada documentación alguna relativa a la tramitación del Plan Especial de Reforma Interior objeto de denuncia, lo que evidencia la falta de cumplimiento de la exigencia de publicidad activa establecida en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

**Cuarto.** De otro lado, el escrito de denuncia sostiene, asimismo, que el Ayuntamiento de Los Corrales ha incumplido sus obligaciones de publicidad activa al no publicar el planeamiento urbanístico, tal y como exige la normativa de transparencia y el art. 70 ter LRBRL.

En lo que respecta a esta última norma, el artículo 70 ter.2 de la LRBRL, apartado 1, determina que “[l]as Administraciones Públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.”

No obstante, es la propia LTPA la norma que definitivamente incorpora a las obligaciones de publicidad activa la necesaria publicación a través de medios telemáticos de la información objeto de la denuncia, ya que en su artículo 10 -relativo a la “información institucional y organizativa”- concluye del siguiente modo en su apartado tercero: “Las entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como las actas de las sesiones plenarias”. La LTPA se remite, pues, a la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), para cerrar su catálogo de obligaciones de publicidad activa exigible al nivel local de gobierno. E, inequívocamente, el artículo 54.1 a) LAULA contempla la publicidad del planeamiento urbanístico cuya carencia se denuncia en el presente caso:



*“Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias: a) Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución. [...]”.*

Sin embargo, desde este Consejo ha podido comprobarse igualmente (fecha de acceso: 15/05/2018) que en la página web municipal tampoco se encuentra publicada ningún tipo de documentación relativa al planeamiento urbanístico vigente de Los Corrales, sin que se haya efectuado, como ya se ha expuesto, ningún tipo de alegación por dicha entidad durante el plazo conferido a tal efecto por el Consejo, que justifique dicha circunstancia.

**Quinto.** Una vez examinados los términos de la denuncia y constatadas las deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Los Corrales, tanto en lo que se refiere a la publicación de documentación sometida a trámite de información pública en relación con el Plan Especial de Reforma Interior analizado [art. 13.1 e) LTPA], como en lo que se refiere a la publicación de la documentación relativa a su planeamiento urbanístico [art. 10.3 LTPA], este Consejo ha de requerir a dicho Consistorio al cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa relativas a la publicación telemática de dicha documentación.

En relación con la publicación de documentación sometida a trámite de información pública, y considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se requiere al órgano denunciado para que en futuras publicaciones de actos o disposiciones sometidos a trámites de información se cumplan las prescripciones previstas en el art. 13.1 e) LTPA.

En lo que se refiere a la exigencia de publicidad activa relativa al planeamiento urbanístico, la entidad municipal puede producir por sus propios medios la información y ofrecerla a través de la página web o, en su caso, puede facilitar un *link* o enlace web que dé acceso a la misma. De hecho, este Consejo ha tenido ocasión de comprobar que otros municipios ofrecen dicha información en sus páginas web a través de un enlace que conecta al sistema SITU@ (Sistema de Información Territorial y Urbanístico de Andalucía), gestionado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que, entre otras



funcionalidades, permite la consulta pública de documentación relacionada con el planeamiento urbanístico de los municipios de Andalucía. Y una vez consultado dicho sistema por este Consejo (fecha de acceso: 15/05/2018), hemos constatado cómo puede accederse a diversa documentación relativa al planeamiento urbanístico del municipio de Los Corrales.

En consecuencia, el Ayuntamiento puede dar cumplimiento a esta obligación de publicidad activa ofreciendo un enlace al citado Sistema SITU@, siendo preciso, sin embargo, que quede inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a información sobre el planeamiento urbanístico; la mencionada exigencia de publicidad activa se podría considerar satisfecha, al actuar de esta forma, solo para aquella documentación accesible a través del sistema SITU@.

**Sexto.** Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que resulten especialmente protegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) para que, en lo sucesivo, lleve a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. Este requerimiento ha de surtir efectos para la publicación de los sucesivos actos y disposiciones que se realicen a partir de un mes a contar desde la notificación de esta resolución.

**Segundo.** Requerir expresamente a dicho Ayuntamiento para que publique la información del planeamiento urbanístico. Este requerimiento ha de ser atendido en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta resolución dando cuenta de lo actuado, a este Consejo, en el mismo plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero